

**San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto de 2020.-**

**AL SEÑOR**

**PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA**

**DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**CPN. CARLOS GUILLERMO HAQUIM**

**SU DESPACHO.-**

**REF:- PROMUEVE JUICIO POLÍTICO C/ FISCAL GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DR. SERGIO LELLO SANCHEZ.-**

**SAÚL DIEGO MARTÍN PALMIERI**, Argentino, DNI N° 24.612.701, mayor de edad, Escribano, constituyendo domicilio legal en Calle Coronel Dávila N° 563 del Barrio Ciudad de Nieva, de esta Ciudad, ante el Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia muy respetuosamente me presento y digo:

**I.- OBJETO:**

En mi carácter de ciudadano en ejercicio pleno de mis derechos, vengo a promover **FORMAL JUICIO POLÍTICO** en contra del **FISCAL GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DR. SERGIO LELLO SANCHEZ**, en su carácter de tal, y conforme lo dispuesto en los artículos 203, 207 y concordantes de la Constitución de la Provincia, artículo 16 segundo párrafo de la Ley N° 5895/2015 y lo previsto en los artículos 239, 246, 247 y concordantes del Reglamento Interno de la Legislatura de Jujuy -Resolución N° 161/97 y sus modificatorias-; solicitando expresamente al Sr. Presidente de la Cámara de Diputados, imprima a esta presentación el trámite de ley, haciendo lugar en la oportunidad correspondiente, a esta acción, procediéndose a la destitución del denunciado en razón de encontrarse el mismo incurso en la causales de **INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES A SU CARGO Y POR INCAPACIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**, ello en virtud de los hechos, prueba y derecho que se exponen a continuación.-

## **II.-RELACION DE HECHOS Y ANTECEDENTES:**

**A.-** Conforme lo disponen los artículos 15º y 16º de nuestra Constitución Provincial, el orden de prelación de las leyes que están obligados a respetar los funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial está dado por : inciso 1º...la Constitución y las leyes Nacionales, los tratados con..., inciso 2º **...DEBEN APLICAR ESTA CONSTITUCIÓN COMO LEY SUPREMA DE LA PROVINCIA, CON PRELACION A LAS LEYES, DECRETOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DICTADOS O QUE DICTAREN LAS AUTORIDADES PROVINCIALES O MUNICIPALES....**”, y por el artículo 16º se prohíbe la alteración de los derechos y garantías, como los principios que en ellos se informan por vía de las leyes que reglamenten su ejercicio .-

**B.-** El Titular del Ministerio Público de la Acusación, Dr. Sergio Lello Sánchez, durante los cuatro (4) años y medio que se encuentra como jefe de los Fiscales de Jujuy, fue denunciado en reiteradas oportunidades por Diputadas, Diputados, por profesionales de la Asociación de Abogados de Jujuy ante la Oficina Anticorrupción, por magistrados, funcionarios, empleados y empleadas del propio Ministerio ante el Superior Tribunal de Justicia; e incluso fue puesto en la mira por “reventar” el despacho de la Fiscal Liliana Fernández de Montiel, alegando realizar un traslado de documentación de aquella oficina a otra. Una orden que según los ejecutores de la violentación de la puerta de la oficina indefectiblemente debía cumplirse, por ello se envió un cerrajero ante la ausencia de la fiscal y se procedió a abrir aquel despacho sin autorización de la titular de aquellas causas.

El nivel de arrogancia, impunidad, incumplimiento y disfuncionalidad del organismo se ven reflejados en las denuncias que formulan distintos actores sociales, que incluso fueron presentadas en el Superior Tribunal de Justicia, en contra del Titular del Ministerio Público de la Acusación SERGIO LELLO SÁNCHEZ. Presentamos el siguiente resumen de las que son de público conocimiento:

**1.-** Durante una sesión en la Legislatura Jujeña, en el año 2018, la diputada Débora Juárez adelantó que pediría el juicio político para el titular del Ministerio Público de la Acusación, Sergio Lello Sánchez, luego de denunciar a través de una cuestión de privilegio en la Legislatura, la violación de su inmunidad parlamentaria por un allanamiento en su domicilio y sostuvo que Lello Sánchez inició una “persecución” en su contra. Actualmente la

presentación se encuentra en la Comisión de Asuntos Institucionales, a la espera de una resolución.-

2.- El 10 de Julio del año 2019, la Dra. Agustina Aramayo, quien se desempeña como Secretaria del MPA, en una absoluta situación de vulnerabilidad se vio en la necesidad de hacer pública su denuncia por **“violencia de género y mobbing laboral”** concretadas en su contra, ante el Superior Tribunal de Justicia. Entre los detalles de la denuncia, que son de público conocimiento, por haber sido publicadas en distintos medios de comunicación, la Dra. Aramayo relató haber sido trasladada en menos de cuatro años, a **nueve lugares distintos**, tras sufrir persecución y llegar a trabajar absolutamente encerrada en la institución que imparte justicia en la Provincia de Jujuy, tal como surge no sólo de constancias del expediente administrativo radicado en el Superior Tribunal de Justicia N° 1219/19, sino de las declaraciones realizadas por la Dra. Aramayo ante el Observatorio de Género creado en el ámbito de la Legislatura de Jujuy.-

En tales actuaciones y ante las Diputadas que integran dicho Observatorio la Dra. Aramayo refirió que sin motivo aparente, y sin que sus jefes directos lo solicitaran, era trasladada por el Dr. Lello Sanchez de una Fiscalía a otra de manera intempestiva y a los fines de provocar un genuino malestar ante tanto destrato, con el fin de que renunciara a su cargo. Así se lo hizo saber el propio Dr. Sergio Lello Sanchez en una oportunidad que logró la funcionaria que le concediera una audiencia a efectos de requerirle que cesara en su hostigamiento laboral. En dicha reunión el propio Fiscal General le advirtió que **“no iba a parar hasta hacerla mierda”**, y que si no le gustaba algo que le presentara de manera inmediata la renuncia. Claro estaba que con tal persecución el Fiscal General tenía un objetivo, el cual era desvincularla del Ministerio de la Acusación, sin ninguna causa, más que su absurdo desprecio por la mujer.-

Al momento de realizar su denuncia la Dra. Agustina Aramayo se encontraba afectada a la Oficina de Probation, cuyo titular era el Dr. Luis Manuel Conde, quien fue ofrecido como testigo de las distintas humillaciones y malos tratos de los que había sido objeto la misma, lo que le valió al Dr. Conde que fuera desvinculado del citado Ministerio de la Acusación, al vencer el período de prueba laboral en que se encontraba el nombrado. Luego de ello, un mes después de interpuesta la denuncia, el Fiscal General ordenó que en el legajo

personal de la Dra. Aramayo se agregara un informe elevado por distintos Fiscales con los que había trabajado, invocando absurdamente pedidos de traslado solicitados por los firmantes, informe que se fechó en el mes de agosto de 2019 en una burda maniobra de querer desvirtuar las acusaciones de la funcionaria.-

Estos pedidos nunca habían existido, y sin embargo se volcaron todos juntos en un solo informe firmado por los Dres. Diego Cussel, Alejandro Bosatti, Alejandro Maldonado y la auxiliar Judith Quispe a pedido del Fiscal General, sin advertir que estaban falseando un documento con el objeto de perjudicar aún más a la Dra. Agustina Aramayo. Nuevamente aquí se advierte la inobservancia de la ley por parte del Dr. Sergio Lello Sanchez quien, no conforme con cometer hechos aberrantes de maltrato y humillación a una mujer trabajadora del Ministerio a su cargo, no escatimó en adulterar el legajo de la misma con la incorporación de un documento con contenido falso al solo efecto de pretender retrucar las afirmaciones y las resoluciones de traslado, toda documentación que obra en el expediente administrativo radicado en el Superior Tribunal y que se ofrece en soporte de lo aquí relatado. Se destaca que obra una copia certificada de tales actuaciones en el Observatorio de Género creada por Diputadas de la Legislatura Provincial.-

**3.-** Junto a la denuncia –ante el STJ- mencionada en el punto anterior, ese mismo mes de julio de 2019 se sumó la del Dr. Mateo Montiel que también expresó transitar una situación de mobbing laboral y persecución, tal como surgirá de prueba que se ofrece y que rola en un expediente radicado en la Secretaria de Superintendencia del Superior Tribunal de Jujuy N° 1218/19, adjuntando en copia al Expte. Penal N° P-225544 que se ofrece como prueba.-

En sus presentaciones el Dr. Montiel refirió haber sido perseguido por funcionarios que trabajan en la órbita estrecha de la Fiscalía General, intentando encontrar irregularidades en la Secretaría a su cargo. Tales persecuciones se develaron de quien provenían con mayor precisión cuando el Dr. Montiel asistió a una reunión con el Dr. Lello Sanchez; en dicha reunión el Fiscal General, haciendo gala de su poder, de su impunidad, y de sus prácticas abusivas en la conducción del organismo, le profirió a Montiel insultos y amenazas tales como... **“SOS UN PENDEJO DE MIERDA, TE VOY A HACER MIERDA, ..TE VOY A COCINAR A SUMARIOS PORQUE VOS NO SOS NADIE,..YO SOY EL FISCAL GENERAL!”**.

Inmediatamente a lo ocurrido concretó tales amenazas imponiéndole ese mismo día de Junio/2019 CINCO DIAS DE SUSPENSION SIN GOCE HABERES, sin que hubiera un sumario que lo así lo motive, y sin que pudiera Montiel defenderse. Luego tuvo Lello Sanchez que dejar sin efecto la sanción al interponerse un recurso en contra de tal arbitraria decisión; toda la documentación que así lo avala se encuentra agregada en el expediente administrativo que se radicó en el Superior Tribunal de Justicia a través de la denuncia del Dr. Montiel.-

No conforme con ello, el mismo día que dejó sin efecto la sanción en contra del funcionario Mateo Montiel le “allanó” el despacho con la colaboración del Dr. Diego Funes, quién le requirió que, por órdenes del Fiscal General, debía retirarse del despacho que ocupaba en la calle Urquiza de esta ciudad y trasladarse a la Fiscalía que funciona en B° Alto Comedero en calidad de “castigado”, lugar en el cual no se le asignaron hasta la fecha funciones de Secretario de Actuaciones tal como es el cargo que reviste, sino que permanece a la fecha sin tareas a efectuar según lo expresara públicamente el Dr. Montiel, cuyo testimonio deberá escucharse. Es decir nos encontramos ante otro acto por parte del Fiscal General de mobbing laboral y persecución, tal como surge de prueba que se adjunta.-

4.- Ni bien pasaba la feria judicial de julio del año 2019, Sergio Lello Sánchez desprestigiaba las denuncias ante los medios de comunicación haciendo referencia a que se trataba de “una gran conjetura y una confusión”. De igual manera señaló que lo que ocurriera en el Ministerio Público de la Acusación se resolvería dentro de la institución, sin cumplir con la manda constitucional establecida en el artículo 62 de la Constitución de la Provincia. Posteriormente, en el mes de agosto, luego de hacer públicas las denuncias, el STJ ordenaría que se investiguen las denuncias realizadas en contra de Lello Sánchez, con dictamen expedido por el Fiscal General del Alto Cuerpo, tal como surge de Exptes. N° 1218/19 y N° 1219/19 radicados en el Superior Tribunal de Justicia y en las actuaciones seguidas en el Observatorio de Género formado por Diputadas de la Legislatura Provincial. Sin resolución hasta el día de la fecha.-

5.- En septiembre del año 2019 se conoce un pedido intervención al Poder Judicial mediante un proyecto presentado al Congreso de la Nación, tras el ingreso de un pedido de Juicio Político en contra del Fiscal General del STJ, Dr. Alejandro Fico seco. En ese

marco Jujuy recibe la visita del Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina, quienes después de reunirse con el Gobernador Morales, hicieron referencia a **“...la actuación del Dr. Lello Sanchez y a su vinculación con la PERSECUCIÓN POLÍTICA A LA QUE SE SOMETE AL DR. FICOSECO...”**. Asimismo manifestaron **“Nos vamos, seguros también, que LOS DIPUTADOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PONERLE LÍMITES AL DESBORDE DE PODER”**.-

6.- También en septiembre de 2019, el Fiscal Lello Sánchez fue denunciado ante la Oficina Anticorrupción por distintas irregularidades dentro del MPA, por la falta de Presentación Jurada de Sergio Lello Sánchez, -la cual actualiza luego de la denuncia-, también por irregularidades en la contratación de una médica patóloga, y el uso, abuso y disposiciones de los vehículos productos de secuestros, sin su debida certificación, son algunos de los motivos que devienen en la denuncia en curso. Dicha denuncia detalla respecto a la contratación irregular de la Dra. María Ayelén Baraybar desde el año 2016 como Perito Médica Patóloga, que “a la fecha del dictado de la resolución N° MPA-184/16 por parte del Dr. Sergio Lello Sánchez por la cual se concretó la primera contratación de la citada profesional, la referida doctora Baraybar no era ni Médica Patóloga, ni Perito Criminóloga, ni tenía las aptitudes profesionales necesarias para actuar en prácticas periciales de envergadura forense”.-

Todas constancias que fueron presentadas también ante el Superior Tribunal de Justicia, de las que surge, no solo el grave incumplimiento de los deberes a su cargo, sino hasta la comisión de delitos penados en la ley en cuanto se contrató a una persona residente en la ciudad de Córdoba que no reunía las condiciones ni los requisitos profesionales para realizar estudios patógenos en las distintas muestras remitidas al Laboratorio de Genética dependiente del Poder Judicial. Además de ser de público conocimiento ya que ha sido publicado en todos los medios de prensa.-

Tanto no reunía las condiciones profesionales la Dra. María Ayelén Baraybar cuando fue contratada por el Dr. Sergio Lello Sanchez mediante Resolución N° MPA-184/16, que fue ella misma quien presentó un certificado de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Córdoba donde se consigna la **culminación de su residencia como médica patóloga recién en el mes de Julio del año 2018**; sin embargo el Fiscal General del MPA, le

renovó el contrato por en Resoluciones N° MPA-622/17 y MPA-873/18 de fecha 8 de febrero de 2018; fácil es advertir que durante TRES AÑOS contrató a una persona que no poseía el título habilitante para ejercer las funciones de médica patóloga, que desempeñaba en causas judiciales.-

No solo involucró ilegalmente el Dr. Lello Sanchez el patrimonio del Estado Provincial al contratar a una inidónea para realizar pericias en causas penales, sino que su conducta quedaría tipificada en el delito previsto en el art. 253 del Código Penal. Además, omitió denunciar a la Dra. Baraybar quien claramente se encontraba en violación a la normativa penal de no ejercer actos propios para los que se requiere una habilitación o título acreditante, art. 247 del Código Penal. La denuncia detalla respecto a la contratación irregular de la Dra. María Ayelén Baraybar desde el año 2016 como Perito Médica Patóloga, que “a la fecha del dictado de la resolución N° 184/16 por parte del Dr. Sergio Lello Sánchez por la cual se concretó la primera contratación de la citada profesional, la referida doctora Baraybar no era ni Médica Patóloga, ni Perito Criminóloga, ni tenía las aptitudes profesionales necesarias para actuar en prácticas periciales de envergadura forense. Todas constancias presentadas ante el Observatorio de Género formado por Diputadas de la Legislatura y en la Oficina Anticorrupción, de las que surge el grave incumplimiento de los deberes a su cargo.-

**7.-** Ese mismo septiembre Lello Sánchez, Titular del MPA, intimaba - mediante sus fiscales- al programa “Jujuy Investiga” a presentar la nómina de los trabajadores de aquel ciclo televisivo en el término de 24 horas. Y es que El programa jujeño expuso la realidad de funcionarios que aún hoy padecen la violencia, arbitrariedad e impunidad con la que se maneja el Fiscal General dentro del Ministerio Público de la Acusación. Tal como surge de notas periodísticas de diarios digitales que se adjuntan y que fueron de público conocimiento. En dicha oportunidad tampoco se vindica el denunciado. El Gobierno de Jujuy salió a repudiar el accionar del Ministerio Público de la Acusación por poner en riesgo la libertad de expresión en la provincia y se solidariza con Canal 7 y el programa en cuestión.-

**8.-** El Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina repudiaron el grave atentado a la libertad de expresión y por otra parte planteó “...someter a tratamiento la situación del Fiscal General de la Acusación (Dr. Sergio

Lello Sánchez) promoviendo, por este acto y otros de público conocimiento su expulsión de estas asociaciones comprometidas con la democracia y el Régimen Republicano”; finalmente ocurrió que en el mes de noviembre de 2019 fue declarado **Inepto Éticamente** para pertenecer a dicho Consejo a instancia de todos los Fiscales Generales de las distintas provincias de la Nación.-

9.- En el mes de noviembre de 2019, tal como surge de notas periodísticas que se realizaron ese mismo día, siendo de público conocimiento, en el despacho de la Fiscal Liliana Fernández de Montiel, así como de las fotos tomadas por los propios funcionarios que asistieron impactados a la medida ordenada por el Fiscal General, surge el atropello al despacho de una funcionaria, la que fue advertida del mismo y acudió a su oficina a verificar el estado de sus pertenencias personales y de los expedientes que estaban a su cargo, los que no pudieron ser manipulados por los que llevaron a cabo la medida por expresa oposición de la Dra. Agustina Aramayo, quien impidió que tocaran los mismos hasta tanto se apersonara la Dra. Fernández de Montiel. La Fiscal se encontraba a esa fecha con licencia médica con afecciones físicas y psicológicas producto de las acciones de acoso laboral desplegadas por el Dr. Sergio Lello Sanchez.-

El allanamiento al despacho de la Magistrada, fue llevado a cabo por el Jefe de los Fiscales en represalia a la denuncia que el hijo de la mencionada, Dr. Mateo Montiel, había realizado en su contra en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia por haber sido víctima también de malos tratos, intimidaciones, amenazas y persecuciones por parte del citado Fiscal General, como se explicitó en el presente.

Entre las acciones de destrato de las que también fue objeto la citada Fiscal, se denuncia la negativa del Dr. Sergio Lello Sanchez de otorgarle la licencia anual compensatoria de fería, por haber trabajado durante todo el mes de enero de 2019, correspondiéndole un periodo de igual tiempo como descanso en sus tareas. Tal licencia le fue denegada de manera infundada por el Dr. Lello Sanchez argumentando sin ninguna especificación más que escuetas razones de servicio, cuando en el mismo período de tiempo que solicitaba la referida fiscal, el citado Fiscal General le otorgó licencia por compensatoria de fería a otros Fiscales que también habían prestado funciones en períodos de receso judicial.-



Tal discriminación solo evidencia la violación de los derechos de la Dra. Montiel a gozar de su descanso anual en las mismas condiciones y por el mismo concepto que les fue acordada las licencias a otros Fiscales. A partir de tal vulneración de sus derechos, y al no haber conseguido que el Fiscal General revocara su negativa a conceder la licencia solicitada es que la funcionaria interpuso un Recurso Jerárquico en el Superior Tribunal de Justicia, el que hasta la fecha no fue resuelto, y que rola en expediente administrativo N° 1289/19, que se ofrece en esta presentación a los fines de su compulsión como sustento del pedido de destitución del Fiscal General. Dicha información también obra en el Observatorio de Género conformado en la Legislatura de la Provincia, a cuyo seno fue citada la Fiscal mencionada, a los fines de indagar sobre el episodio de forzamiento de su despacho por orden del Dr. Lello Sanchez.-

Esto demuestra que el Jefe de los Fiscales, lejos de respetar los derechos laborales de los que prestan funciones en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, utilizó su poder y su jerarquía para perjudicar el interés de una funcionaria que sólo pretendía se le conceda lo que por derecho público le correspondía. Tales conductas demuestran el abuso de poder y el ejercicio ilegítimo de la función que les son atinentes al Titular del MPA, quien prioritariamente debe observar apego a las garantías y derechos constitucionales de los que trabajan en el ámbito judicial que él dirige. Sin embargo, como en los otros casos mencionados, a pesar de ventilarse todos estos atropellos en forma pública y en actuaciones a las que tuvieron acceso Magistrados y Legisladores, no se han tomado medidas para impedir que el Titular del Ministerio Público de la Acusación continúe violando las disposiciones constitucionales que son de estricto cumplimiento a todo funcionario público, lo que justifica plenamente el presente Juicio Político.-

**10.-** En el mes de enero de 2020, se conoce públicamente que el Dr. Lello Sánchez designa a su esposa, Celina Florencia de Tezanos Pintos como Secretaria Relatora del Ministerio Público de la Acusación, VIOLANDO lo establecido en el artículo Art. 45 de la Ley N° 5895/15 que establece **PROHIBICIONES expresas al Fiscal General: “Les está vedado a quienes ejerzan la función de Fiscal General de la Acusación, así como a quienes ejerzan la función de Director de cualquiera de los Órganos de Apoyo: a) Desempeñarse en la misma dependencia del Ministerio Público de la Acusación dos o más agentes que sean entre sí**

**cónyuges, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”.-**

Este hecho reviste gravedad pudiendo ser su actitud tipificada por varios tipos penales, y si bien solamente es tratado por la prensa local como un caso más de nepotismo, constituye una flagrante violación a las prohibiciones establecidas, así como a los deberes que la misma ley le impone en cuanto a que **“El Fiscal General de la Acusación, así como quienes ejerzan la función de máxima autoridad de cualquiera de los órganos de apoyo tendrán las siguientes obligaciones: a) Cumplir con su trabajo con eficacia y eficiencia; b) Observar una conducta pública y privada que no afecte la confianza en la función que cumple el Ministerio Público de la Acusación...”.-**

Tampoco puede soslayarse que la Dra. Celina de Tezanos Pintos fue nombrada por su cónyuge como Secretaria Relatora y sin embargo su mismo cónyuge le asignó funciones de Directora del Departamento de Mediación, siendo que este cargo es de menor rango y la citada doctora percibe una remuneración por un cargo de mayor jerarquía, sin ejercerlo. Deberá oficiarse a la propia Fiscalía General a los fines de que se remita la Resolución de designación de la mencionada funcionaria, como también al Tribunal de Cuentas a los fines de que informe cuanto es el sueldo asignado para ambos cargos; y en su caso al Superior Tribunal de Justicia a tales efectos.-

**11.-** En ese mismo enero se crea el Observatorio de Políticas Públicas con perspectivas de Género que recibe a las víctimas del Titular del MPA Fiscal General Lello Sánchez, por denuncias de acoso, violencia de género y mobbing laboral. En dicho Observatorio se dispone la remisión de los expedientes radicados en el Superior Tribunal de Justicia, N° 1219/19 denuncia de la Dra. Agustina Aramayo; N° 1218/19 denuncia formulada por el Dr. Mateo Montiel; N° 1289/19 denuncia formulada por la Dra. Liliana Fernández de Montiel; así como sendas declaraciones de los funcionarios involucrados. Razón por la que solicito se oficie a fin de que remitan la totalidad de constancias en su poder del Observatorio de Género de la Legislatura de la Provincia.-

**12.-** En el mes de febrero de 2020, el Fiscal General, Sergio Lello Sanchez, **es denunciado penalmente** por los Diputados Emanuel Martín Palmieri, Débora Juárez Orieta,

Alejandra Cejas, Fátima Tissera, Leila Chaher y Mariela Ferreyra, por la comisión entre otros del delito de Negociaciones Incompatibles con el ejercicio de la Función Pública, radicado bajo el N° P-225544/20, a cargo del Fiscal de Delitos Económicos y contra la Administración Pública, Juez de Control Dr. Fernández, a quienes deberá requerirse la remisión de copias certificadas para su compulsación.-

**13.-** Con fecha 12 de junio de 2020, la Dra. Ivone Leonor Haquim, Defensora General del Ministerio Público de Defensa y Servicio Público de Defensa Penal, en los términos de los artículos 352 y siguientes del Código Procesal Penal, interpone formal denuncia en contra del Dr. Lello Sanchez por la posible comisión de los delitos de encubrimiento agravado, abuso de autoridad, violación de los deberes de funcionario público y abandono de personas contemplado en el artículo 277 3. d), 248, 248 bis y 106 del Código Penal, por graves irregularidades en expediente de Abuso Sexual.-

De la denuncia, que es de público conocimiento por haber sido publicada por casi todos los medios de prensa de la provincia, surgen graves imputaciones que se detectan en el Expte. N° P-207018/20; **“...de la constancia de las actuaciones individualizadas, se podrá cotejar un accionar deliberado en el que se intenta frustrar la investigación en curso no promoviendo diligentemente la acción penal en sí (en el caso de la denuncia por encubrimiento formulada) y especialmente, cambiando y modificando a los titulares Agentes Fiscales a cargo de la investigación, para luego cambiar el curso de las investigaciones desglosándose las causas, negándose a realizar las diligencias probatorias correspondientes, a ese MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACION a cargo en esa causa de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, y de la propia víctima del delito de abuso sexual”**. La denuncia se radica bajo el N° JJ001432/20, y queda radicada en el Juzgado de Control de Delitos Económicos y contra la Administración Pública a cargo del Dr. Rodolfo Fernández.-

**14.-** Con fecha 26 de junio de 2020, tal cual surge del Diario El Tribuno, el Sr. Fiscal General en Nota brindada a ese medio, reconoce en forma expresa la comisión de los delitos denunciados por la Dra. Ivone Haquim, constituyendo una **CONFESION PÚBLICA**. Ello en tanto manifiesta que en un expediente en el que está involucrada una menor, “el

**trámite se vio suspendido debido a la cuarentena obligatoria, con motivo de la pandemia del Covid-19..”,** violentando el interés superior del menor, establecido en nuestra legislación vigente y todos los Tratados Internacionales a los que nos encontramos adheridos por el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, Como si ello no fuera suficiente, confiesa **“Además desde el MPA se dejó en claro que la participación en cualquier causa de más de un fiscal, puede ocurrir conforme la legislación vigente de la ley 5895, la actuación del MPA es única, distribuyéndose su representación entre los distintos fiscales en virtud de una atribución de competencia interna del organismo, por razones de mayor eficacia”.-**

Ese reconocimiento a la actuación de tres fiscales denunciadas por la Dra. Ivone Haquim, es suficiente para acreditar que los delitos que se le imputan han sido cometidos por el Sr. Fiscal General de la Acusación, ya que el artículo 5° de la Ley 5895, como bien los sabe el Dr. Lello Sanchez, al establecer la Unidad jerárquica de Actuación, se refiere a que todos los Fiscales deberán expresar en sus resoluciones una única posición jurídica, supeditada a lo dispuestos por los Fiscales de Cámara y de Casación. Es decir, no podrán resolver en forma distinta en casos iguales, debiendo seguir lo sentado por los Fiscales de mayor jerarquía. NUNCA que podrá en una causa cambiarse de Agentes Fiscales a conveniencia del Fiscal General o de acuerdo a quien es la víctima o el victimario.-

Esta **denuncia penal**, como lo mencionamos, se encuentra radicada en el Juzgado de Control de Delitos Económicos y contra la Administración Pública a cargo del Dr. Rodolfo Fernández, quien ha requerido el expediente a la Fiscalía, sin obtener respuesta alguna. Es necesario aclarar que el Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía de Delitos Económicos y contra la Administración Pública, Dr. Diego Funes deberá apartarse por disposición de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 5895, por existir razones que atentan contra la objetividad del Agente Fiscal, en tanto es conocido públicamente su relación de amistad íntima con el Dr. Lello Sanchez, bajo apercibimiento de violar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 5° de la misma ley, y demás normativa aplicable, en especial el artículo citado inc. i) en cuanto a que **“Los funcionarios del Ministerio Público de la Acusación, están sujetos a la responsabilidad administrativa y/o institucional, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que le pudiese corresponder”.-**

**15.-** Tal como surge del medio digital JUJUYDICE, cuya nota se adjunta, el Dr. Lello Sanchez dicto las Resoluciones N° MPA-1958/2020 y MPA-1984/2020, por las que dispuso que las Declaraciones Indagatorias se realicen por Videoconferencia, en una Sala instalada en el Servicio Penitenciario, en violación con lo establecido en normas Constitucionales y Leyes vigentes.-

Es decir modifica el procedimiento establecido en la normativa vigente **ARROGANDOSE FACULTADES LEGISLATIVAS** y propias de Superior Tribunal de Justicia en cuanto a la potestad de expedir acuerdos y disposiciones supletorias de la ley y las reglamentaciones que juzgue oportunas para el régimen interno del poder judicial (art.49 inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial).-

Desde el Ministerio Público de Defensa Penal, tal como surge de la Nota periodística, se planteó el rechazo a la aplicación de las Resoluciones, sin obtener respuesta alguna, debiendo dejar sin efecto las mismas ante la detección de casos positivos del personal del Servicio Penitenciario.-

Que de la oposición planteada surge que el Dr. Lello Sanchez al haber instalado una “Sala de Situación” en el Servicio Penitenciario, es decir un lugar al que se trasladaba a detenidos y personal de seguridad de las distintas dependencias de la Policía de la Provincia (Comisarías), al momento en que el personal de seguridad se encontraba en muchos casos aislados por el rebrote de COVID-19 como consecuencia del ingreso del virus a través de dos policías, habría provocado los contagios que con posterioridad se conoce padece el personal penitenciario, ello en tanto es concomitante en fechas, creando al menos el riesgo latente. Lo que implicaría que podría haber colaborado a la propagación del virus, encontrándose dicha conducta tipificada en el Código Penal.-

**D.-** Es que la gran cantidad y gravedad de los hechos que se vienen denunciando y que son someramente expuestos en el presente, que reitero, son de público conocimiento, no pueden pasar inadvertidos y deben ser juzgados por el Poder Legislativo, ante la falta de confianza en el denunciado quien incumpliendo con su obligación constitucional de vindicarse (art. 62 Constitución de la Provincia), ante denuncias de Abuso de Autoridad, Encubrimiento agravado, Incumplimiento y violación de los deberes a su cargo, Negociaciones incompatibles, mobbing laboral, acoso, faltas administrativas ante la Oficina de

anticorrupción, no puede permitirse la continuidad en el cargo que ocupa, por lo que su destitución se impone como una expresión de la voluntad del Estado Provincial, de no encubrir los graves delitos y faltas cometidas.

E.- No podemos seguir sosteniendo que el Dr. Lello continúe en el cargo de Fiscal General, porque está en juego la seguridad jurídica, más bien la SEGURIDAD COLECTIVA, que debe partir no de preconceptos que se vierten a diario por los medios masivos de comunicación, sino más bien, ante la inobservancia reiterada de las conductas señaladas como valiosas, o ante el no cumplimiento de las leyes que prohíben conductas señaladas como vedadas o dañosas, o dañinas para el bien común, por lo que no queda otro remedio que acudir a la curación, a la sanación, y el primer paso hacia la misma es que se promueva la destitución del Fiscal General del Ministerio de la Acusación Dr. Sergio Lello Sanchez, ya que con las innumerables y constantes denuncias por actos graves en su contra, todos los habitantes de la provincia de Jujuy se ven amenazados y restringidos en el ejercicio legítimo de sus derechos constitucionales.-

### **III.-IMPUTACIONES:**

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento Interno de la Legislatura de Jujuy, dejo formulada imputación en contra del Dr. SERGIO LELLO SANCHEZ por **INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES A SU CARGO E INCAPACIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**, como FISCAL GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN, en virtud de las denuncias e imputaciones desarrolladas en el presente, que son suficientes para activar el mecanismo del Juicio Político.-

Más allá de que a todos nos tiene que quedar en claro que el incumplimiento de los deberes a su cargo, no necesariamente significa la comisión del delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público (la cual es tramitada por el Poder Judicial, luego del debido proceso legal con sentencia firme y consentida), no es menos cierto que por medio del procedimiento de Juicio Político se efectiviza la responsabilidad política (una de las tantas en el sistema republicano de gobierno) que puede presentarse encuadrada o revestida en algún tipo penal o no. Se trata en el caso de la RESPONSABILIDAD establecida en el inciso 11 del artículo 5° de la Ley 5895: **“Los funcionarios del Ministerio Público de la**

**Acusación, están sujetos a la responsabilidad administrativa y/o institucional, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que le pudiere corresponder”.**

CAPPELETTI señala que ella tiene dos rasgos distintivos: “por un lado, que se responde ante órganos políticos y por procedimientos de la misma categoría, y por el otro, que la responsabilidad no se encuentra fundamentada puramente en violaciones legales, sino en la pauta más genérica de la conducta del funcionario políticamente evaluada” (CAPPELETTI, Mauro: “La responsabilidad de los jueces”, JUS, La Plata (Bs.As.), 1987, pág. 173).-

El Juicio Político y el jury de enjuiciamiento, pues, son procesos constitucionales especiales tendientes a evaluar ese tipo de responsabilidad con relación a “determinados funcionarios y magistrados para juzgar acerca de la conveniencia de su continuidad en el desempeño de un determinado puesto de gobierno, en base a cargos que se le formulan a los acusados en relación a su actuación y al mantenimiento de las condiciones de idoneidad requeridas para ejercerlos adecuadamente. Su finalidad principal es siempre la tutela de los bienes públicos, en particular, el buen funcionamiento de las instituciones de gobierno” (SANTIAGO, Alfonso (h.): “Grandezas y miserias en la vida judicial”, Colección académica “El Derecho”, Bs.As., 2003, pág. 13).-

Es decir, el Juicio Político, de acuerdo a lo señalado, es un procedimiento de naturaleza política, encaminado a verificar y hacer efectiva ese tipo de responsabilidad respecto de los magistrados y funcionarios superiores del Estado, por las causales que enumera la propia Constitución Provincial. Busca únicamente separar o destituir del cargo al funcionario involucrado en caso de confirmarse la causal imputada y no el castigo de aquél, motivo por el cual, de darse otro tipo de responsabilidad, el acusado queda sujeto al juicio y eventual condena conforme a las leyes comunes y ante los Tribunales ordinarios.-

Su finalidad es mucho más elevada, ya que tiende a “la protección de los intereses públicos contra el peligro por el abuso por el poder oficial, descuido del poder o conducta incompatible con la dignidad del cargo” (ALICE, Beatriz L. “El Juicio político”, en E.D. 123-743).-

La falta de cumplimiento a los deberes a su cargo se refiere, básicamente, a dejar de cumplir obligaciones que expresamente señalan las leyes y los reglamentos que regulan sus funciones, como es el caso del Dr. Lello Sanchez. Por deber hay

que entender al imperativo jurídico que ordena una conducta positiva o negativa, y los deberes funcionales son los que se relacionan con el ejercicio del cargo para lograr un adecuado desempeño de éste. De ahí, entonces, que la Constitución castigue su incumplimiento.-

Por último, considero que para probar lo manifestado en el presente, no hace falta realizar una investigación profunda, todos y cada uno de los hechos denunciados en el presente han tomado estado público a través de los medios de comunicación, NO VINDICÁNDOSE el denunciado tal era su obligación bajo pena de destitución, por lo que corresponde aplicar lo establecido en el artículo 62 inc. 2 de la Constitución de la Provincia: **“2.- El funcionario o empleado a quien se imputare delito cometido en el ejercicio de su cargo o empleo está obligado a acusar judicialmente hasta vindicarse, bajo pena de destitución...”**. Es decir no se cumple con la obligación de querellar lo que se acredita con Planilla de Antecedentes Penales que se adjunta.-

Corresponde y así lo solicito se aplique la norma constitucional, ante el incumplimiento **“BAJO PENA DE DESTITUCIÓN”**.-

#### **IV.-PRUEBA:**

Se ofrece como prueba de la denuncia la siguiente:

##### **A.- DE OFICIOS:**

1º.- A librarse al Superior Tribunal de Justicia a efectos de que remita copia certificada de los siguiente Exptes. Administrativos: a) N° 1218/19: denuncia formulada por el Dr. Mateo Montiel; b) N° 1219/19: denuncia formulada por la Dra. Agustina Aramayo; c) N° 1289/19: denuncia formulada por la Dra. Liliana Fernández de Montiel; d) Denuncia formulada por la Presidenta de la Asociación de Abogados de Jujuy: Dra. Claudia González.-

2º.- A librarse al Juzgado de Control de Delitos Económico y contra la Administración Pública a cargo del Dr. Rodolfo Fernández, a fin de que remita copia certificada de los siguientes expedientes: a) N° P- 225544/20: denuncia penal por supuestas Amenazas Agravadas y Negociaciones Incompatibles con la Función Pública y su Incidente N° 225544/I/20: “Recusación efectuada al Dr. Diego Funes por las denunciantes Alejandra Cejas y Débora Juárez Orieta”; en su caso, también se oficie al Dr. Diego Funes, Fiscal de Delitos contra la Administración Publica; b) N° JJ001432/20: Denuncia penal por supuesto



Encubrimiento Agravado, abuso de Autoridad, Violación de los Deberes de Funcionario Público y Abandono de Personas.-

**3°.-** Al Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que remita: a) Anexo N° 127 de fecha 27 de octubre de 2017, del que surge Resolución N° MPA-622-2017, por la que se APRUEBA la segunda Contratación de la Dra. María Ayelén Baraybar; b) Boletín Anexo N° 61 de fecha 1/6/18, del que surge la Resolución N° MPA -873/2018 de fecha 8/2/18 por la que se concreta la tercera contratación de la Dra. María Ayelén Baraybar.-

**4°.-** Al Observatorio de Género creado por Diputadas del Frente de Todos de la Legislatura de la Provincia a fin de que remitan copia certificada de la totalidad de las actuaciones y documentación relacionadas con el accionar del Dr. Lello Sanchez y en especial los expedientes de la Dra. Agustina Aramayo y Dra. Liliana Fernández de Montiel, así como actuaciones relacionadas con la contratación de la Dra. María Ayelén Barayber.-

**5°.-** Al Ministerio Público de la Acusación a fin de que remita copia certificada: a) Resolución N° MPA-184-2016; b) Resolución N° MPA-622-2017 y N° MPA-873-2018; c) Resolución de designación como Secretaria Relatora de la Dra. Celina Florencia de Tezanos Pintos; d) Resolución de designación de la Dra. Celina Florencia de Tezanos Pintos como Directora de Mediación; e) Resoluciones N° MPA-1958/2020, N° MPA-1984/2020 y N° MPA-2002/2020; f) Recibos de haberes de la Dra. Celina Florencia de Tezanos Pintos.-

**6°.-** Al Ministerio Público Defensa y Servicio Público de Defensa Penal a fin de que remita copia certificada de todas las Notas remitidas al Ministerio Público de la Acusación y actuaciones relacionadas con la Implementación de la Sala de Situación en el Servicio Penitenciario de la Provincia.-

**7°.-** Al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy a fin de que remita copia certificada de: a) observaciones formuladas al Ministerio Público de la Acusación; b) Monto de Haberes correspondientes a los cargos de Secretaria Relatora y Directora del Ministerio de la Acusación.-

**8°.-** Al Diario El Tribuno a fin de que remita ejemplar del día fecha 26 de junio de 2020, así como constancias del Diario Digital, relacionadas con la Nota brindada por el Sr. Fiscal General titulada “Las acusaciones se basan en información inexacta”.-

**B.- DE INFORMES:**

Al Servicio Penitenciario de la Provincia a fin de que informe lo siguiente: a) Si durante los meses de junio y julio de 2020 se instaló una Sala de Situación por parte del Ministerio de la Acusación a los fines de tomar Declaraciones Defensivas (Indagatorias) a detenidos de las Comisarias de la Provincia de Jujuy; b) la cantidad de detenidos que concurrieron a la Sala de Situación durante esos meses, remitiendo nómina, fechas y personal actuante; c) Fecha en la que se determinan casos positivos de COVID-19 a personal penitenciario.-

**C.- TESTIMONIALES:**

A rendir por las siguientes personas, quienes depondrán a tenor del pliego de preguntas que se adjuntará antes de la audiencia respectiva y cuyos domicilios serán denunciados oportunamente:

- a) Dra. Liliana Fernández de Montiel
- b) Dr. Mateo Montiel
- c) Dra. Agustina Aramayo
- d) Dra. Ivone Leonor Haquim
- e) Dr. Alejandro Fico seco
- f) Dra. Claudia González
- g) Dr. Luis Manuel Conde
- h) Dra. Nora Millone Juncos

**D.- ABSOLUCIÓN DE POSICIONES:** A rendir por el denunciado, quien depondrá a tenor del pliego de preguntas que se acompañará oportunamente.-

**E.- DOCUMENTAL:**

1º.- Veintiún (21) Notas periodísticas de diarios digitales con los links correspondientes. De ser necesario se cite a los medios y o periodistas a fin de que presten declaración testimonial, remita documentación, grabación y cualquier otro medio que acredite la veracidad de las publicaciones.-

2º.- Copia de resultado de Antecedentes Personales del Dr. Lello Sanchez, del que surge que no existe acción de vindicación alguna. En caso de desconocimiento se libre

Oficio al Superior Tribunal de Justicia a fin de que remita constancias del mismo, informe de Mesas de Entradas y Registración de Denuncias Penales y/o cualquier otra prueba que acredite la veracidad del mismo-

3°.- Copia de Anexo Boletín Oficial N° 127, En caso de desconocimiento se libre oficio al Boletín Oficial como se pide en puntos anteriores.-

4°.- Copia de Certificado Provisorio expedido por el Secretario General de la Universidad Nacional de Córdoba que certifica que MARIA AYLÉN BARAYBAR, se encuentra en condiciones de recibir su diploma de especialista en Patología, desde el 3 de Mayo de 2018.-

#### **V.-PETITORIO:**

Por lo expuesto solicito:

1) Se tenga por presentado el presente Pedido de Juicio Político en contra del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación Dr. SERGIO LELLO SANCHEZ.-

2) Se imprima el trámite correspondiente a esta presentación.-

3) Oportunamente y luego de los trámites de rigor, se declare destituido del cargo y función de Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación Dr. SERGIO LELLO SANCHEZ, inhabilitándolo por el término de treinta (30) años para el desempeño de función pública alguna.-

4) Sean derivadas luego las actuaciones a la Justicia del crimen a fin de que realice una exhaustiva investigación de los hechos aquí denunciados.-

SERÁ JUSTICIA.-

**SAÚL DIEGO MARTÍN PALMIERI**  
**D.N.I. N° 24.612.701**